

Resolucion de 14 de agosto de 1852 aclarando la de 4 de junio de 1851.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha resuelto lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

RESUELVEN:

Art. único Los cuatro meses de que habla la resolucion legislativa de 4 de junio de 1851. comenzarán á correr desde la publicacion de la presente. En consecuencia: los acreedores comprendidos en la lei de 10 de mayo de 1845 acreditarán sus reclamos ante el Supremo Gobierno.

Dado en la Sala del Senado. Santiago de Managua, junio 28 de 1852—José de Jesus Altaro S. S.—Juan Guerra S. S—Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, agosto 11 de 1852—José Joaquin Cuadra R S—José Mariano Bolaños R. S—Por tanto: ejecútese. Managua, agosto 14 de 1852—José Laureano Pineda.—Al Sr. Ministro del despacho de hacienda